





727

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°214-2019-MPQ/U

Urcos, 13 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

VISTO: El expediente de Trámite Administrativo N°03022 de fecha 15 de abril del 2019, emitido por el Departamento de Asesoría Legal, el Informe N° 0058-2019-JRT-MPQU de fecha 23 de abril del 2019 emitido por la Oficina de Rentas y Tributación, la Opinión Legal N° 243-2019-DAL-MPQ de fecha 17 de abril del 2019 emitido por el Departamento de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la Autonomía Política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, Artículo 19 del D.L. Nº 776 de la Ley de Tributación Municipal indica "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable".

Que, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera;

Que, es importante resaltar que el descuento de las 50 UIT se da sobre la base imponible, que está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en el distrito.

Que, si la base imponible del pensionista es menor a 50UIT, quedará EXONERADO del pago del Impuesto Predial. Si es mayor cancelará el excedente.

Que, para el presente caso el D.S. Nº 156-2004-E.F. De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; DECRETA: "Art. 1.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso personas adultas mayores no pensionistas" y el Artículo 3º indica "Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ALCALDIA 2019 - 2022





226

- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, conforme se aprecia del documento de la referencia el recurrente cumple con adjuntar:

- 01 copia de título de propiedad.
- 01 copia de documento de transferencia de terreno.
- 01 copia de Resolución directoral del registro Nº 375-2015 GR Cusco/DRAC.
- 01 copia del DNI del titular y cónyuge.
- 01 copia de aprobación de exoneración por beneficio tributario.
- 01 copia de hoja de resumen de exoneración de impuesto predial
- 01 declaración jurada.

Que, los informes citados en el VISTO de la presente Resolución cuentan con las firmas de los profesionales responsables de su emisión.

Que, mediante Opinión Legal N° 243-2019-DAL-MPQ de fecha 17 de abril del 2019 el Departamento de Asesoría Legal, opina por la procedencia de lo solicitado por el administrado.

Estando a lo expuesto y atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud del Administrado SERAPIO HUALLPA MAINA identificado con D.N.I. Nº 25217813 sobre exoneración de Impuesto Predial de Autoavalúo 2018 y 2019 de la deducción de las 50 UIT por ser adulto mayor y pensionista.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al administrado de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Presente Resolución Gerencial al Área de Tránsito y Circulación Vial y las demás dependencias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. ARCHIVO Interesado Gerencia Municipal SEC-GRAL/macm

